

AUTO N.º

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con Radicado N° **CE-14883** del 14 de septiembre de 2023, la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**, con Nit. 890932424-8, representada legalmente por su Gerente, el señor **JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.099.165, en calidad de autorizada del señor **RAFAEL ANTONIO ACEVEDO PINEDA**, identificado con Cedula de ciudadanía 71.778.324, propietario del predio con F.M.I **020-161474** y del señor **JOSE FRANCO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.437, propietario del predio con F.M.I. **018-151782**, solicitó a la Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de una obra hidráulica provisional, sobre la Quebrada la Aldana, en beneficio del **PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA VIA SANTUARIO – EL CARMEN DE VIBORAL**, ubicado entre el Km 10+200 (Localizado en el cruce con la autopista Medellín Bogotá) en el municipio de El Santuario, hasta el Km 21+534 en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que la autorización de Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**, con Nit. 890932424-8, representada legalmente por su Gerente, el señor **JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.099.165, en calidad de autorizada del

señor **RAFAEL ANTONIO ACEVEDO PINEDA**, identificado con Cedula de ciudadanía 71.778.324, propietario del predio con F.M.I. **020-161474** y del señor **JOSE FRANCO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.437, propietario del predio con F.M.I. **018-151782**; para la construcción de una obra hidráulica provisional, sobre la Quebrada la Aldana, en beneficio del **PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA VIA SANTUARIO – EL CARMEN DE VIBORAL**, ubicado en los predios identificados con FMI número **020-161474** y **018-151782**, localizados entre el Km 10+200 (Localizado en el cruce con la autopista Medellín Bogotá) en el municipio de El Santuario, hasta el Km 21+534 en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante escrito Radicado N° **CE-14883** del 14 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**, a través de su Gerente, el señor **JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 051480542686

Proyectó: Leandro Garzón

Revisó. judicante: Valentina Urrea Castaño

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Autorización de ocupación de cauce.

Fecha: 15/09/2023

